



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000316 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 SEP 2015

VISTO: El Oficio Nº 1483-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, recepcionado con fecha 07 de julio del 2015 e Informe Nº 409-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de julio del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 665, de fecha 20 de enero del 2015, el administrado **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, solicitó ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el reconocimiento y pago de vacaciones truncas, correspondiente al período laboral del 13 de junio del 2014 al 12 de enero del 2015, equivalente a 07 meses, por haber desempeñado el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; amparándose en los Artículos 102º y 104º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, mediante Expediente de Registro Nº 4761, de fecha 16 de marzo del 2015, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Directoral Ficta que se ha generado al haberse acogido al silencio administrativo negativo; recurso que es elevado a esta Sede Regional mediante Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, ha desempeñado el cargo de Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, nivel F-3, de manera real, efectiva e ininterrumpida, habiendo cesado cumpliendo un período de siete (07) meses, habiéndose de esta manera truncado el poder cumplir el ciclo laboral de doce (12) meses para tener derecho a gozar de vacaciones; y por los demás hechos que expone.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba,



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº000316 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 SEP 2015

pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de nuro derecho:

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a la compensación vacacional, es de mencionar en primer lugar, que de conformidad al Artículo 102º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, asimismo, el Artículo 104º del Reglamento en comento, señala que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una **remuneración mensual total** por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, ahora bien, en relación a ello, es de precisar que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre servidores de carrera, los funcionarios y los contratados, toda vez que los funcionarios están comprendidos en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que les sea aplicable; por tanto el funcionario que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado; y en caso no acumule un ciclo laboral completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo laborado, por dozavas partes;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000316 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 SEP 2015

Que, en ese sentido consideramos que el administrado tiene un ciclo laboral de siete (07) meses contados a partir del 13 de junio del 2014 al 12 de enero del 2015, conforme lo acredita con la Resolución Directoral N° 685-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de junio del 2014 que lo designa en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y la Resolución Directoral N° 0025-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST.DR, de fecha 13 de enero del 2015, que le da por concluida su designación. Por tanto, de acuerdo a la normativa vigente, le asiste el pago de la compensación vacacional proporcional al tiempo trabajado, por dozavas partes, que está solicitando LOZADA TRINDADE; consecuentemente, declararse fundado su recurso de apelación;

Que, mediante proveído de fecha 20 de julio del presente año, la Gerencia General Regional, dispone la instauración de proceso administrativo disciplinario por no haberse pronunciado la Dirección Regional de Salud en el plazo de ley, que ha generado el silencio administrativo negativo; consecuentemente, debe elevarse copia de lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que evalúe el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable, en virtud al Artículo 143° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 409-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de julio del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 665, de fecha 20 de enero del 2015, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº000316 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 SEP 2015

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, proceda al reconocimiento y pago de compensación vacacional en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes a favor del administrado **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, siempre y cuando no lo haya percibido, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104º Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que evalúe el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable del incumplimiento injustificado del plazo legal para pronunciarse con respecto a la petición presentada por el mencionado administrado.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de **VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE**, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)